



Resolución Directoral

Lima, 21 ABR 2023

VISTO:

El Memorando Nº 171-2023-DG-HEP/MINSA de fecha 20 de abril del 2023, emitido por la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas, Memorando Nº 234-2023-OEA-HEP-MINSA de fecha 17 de Abril de 2023, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, El Informe Legal Nº 028-2023-OAJ-HEP/MINSA de fecha 17 de Abril de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital de Emergencias Pediátricas requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos para el presente ejercicio presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF, Nº 250-2020-EF y Nº 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, con Resolución Directoral Nº 220-2022-DG-HEP/MINSA, de fecha 26 de diciembre del 2022, el Director general designó al Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública Nº 002-2022-HEP-MINSA, correspondiente a la Contratación de Suministros de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, mediante Formato Nº 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó las Bases de la Licitación Pública Nº 002-2022-HEP-MINSA 1ra convocatoria para la contratación del "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS", para su convocatoria y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), bajo el marco del TUO de la Ley 30225 y su Reglamento;

Que, conforme a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con fecha 29 de diciembre de 2022, se realizó la convocatoria para Licitación Pública Nº 002-2022-HEP-MINSA, 1ra Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS";



Qué mediante plataforma del SEACE, de fecha 15 de marzo del 2023, se presentaron las ofertas de manera electrónica de los participantes correspondientes a las empresas INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS GEDUAL E.I.R.L. con RUC: 20556497312, POLO MAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC: 20512831983, INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA (INIRSA) con RUC: 20515184113;

Que, con Formato N° 11 de Acta de Acuerdo N°10 de Apertura de sobres, Evaluación de los Ofertas y Calificación de la Licitación Pública N° 002-2022-HEP-MINSA, emite resultados de calificación donde el postor que obtuvo el primer lugar es INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA (INIRSA) y el segundo lugar, POLO MAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA dando como ganador al postor INNOVACIONES INDUSTRIALES RIPER SOCIEDAD ANÓNIMA (INIRSA);

Que, mediante Escrito N° 01, de fecha de 04 de abril del 2023, La empresa INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS DE DUAL E.I.R.L., postor al procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022-HEP-MINSA 1ra Convocatoria, ingresa por mesa de parte virtual de la Entidad, Denuncia Direccionamiento de Procedimiento de Selección, indicando como argumento N° 01: "que en el TDR se exige que todo el personal debe contar con carné de sanitario vigente, certificado de salud y carnet de vacunación para la suscripción del contrato", Así mismo en el argumento N° 02: "indica que en el mencionado TDR se pide tres Auxiliares de limpieza, sin embargo, en las bases de los requisitos de calificación piden dos Auxiliares de limpieza, lo cual es observado por la Lic. Miriam Gómez Zevallos Jefa del Área Usuaría, indicando que se solicitan tres y no dos Auxiliares de limpieza, sin embargo, dos miembros del Comité de Selección interpretan diciendo en pro de haber mayor participación que se valide la propuesta con dos Auxiliares de limpieza, como se observarse la posición de la Lic. Miriam jefa del área usuaria no fue considerada por la mayoría";

Que, mediante Informe N° 319-2023-OL-HEP/MINSA, de fecha 11 de abril del 2023, la Oficina de Logística precisa que frente a la disconformidad por parte del postor INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS DE DUAL E.I.R.L por los actos dictados por los miembros del comité de selección de la LP N° 002-2022-HEP/MINSA debe de interponer su recurso impugnativo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del TUO de la Ley N° 30225, no obstante de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 44° del TUO de la Ley en mención, el Titular de la Entidad se encuentra facultado de declarar de Oficio la Nulidad de los Actos del Procedimiento de Selección cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el Recurso de Apelación;

Que, con memorándum N° 221-2023-OEA-HEP/MINSA, de fecha 12 de abril del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita opinión legal a la oficina de Asesoría Jurídica sobre denuncia presentada por el postor INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS DE DUAL E.I.R.L.;

Que, mediante Memorando N° 081-2023-OAJ-HEP/MINSA, de fecha 12 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Presidente del Comité de Contratación de Suministro de Raciones Alimenticias un informe sobre los hechos realizados en el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2022-HEP/MINSA, en atención a la denuncia presentada por el postor INDUSTRIA ALIMENTOS Y SERVICIOS DE DUAL E.I.R.L.;

Qué, con Informe Técnico N° 002-2023-CS - LP-002-2022-HEP, de fecha 12 de abril de 2023, el Comité de Contratación de Suministro de Raciones Alimenticias remite informe Técnico aclarando los argumentos expuestos en la denuncia presentada por el postor ya antes mencionado, que al respecto del argumento N°01: indica si bien en las Especificaciones Técnicas se encuentra consignado en las bases integradas que se debe "Contar con carnet sanitario vigente y certificado de salud, carnet de vacunas, para la presentación de propuesta acreditar con declaración jurada, para la suscripción del contrato presentar carnet sanitario





vigente, certificado de salud y carnet de vacunas"; no obstante este Comité de Selección al formular las Bases vio por conveniente consignar en el numeral 2.2.1.1, Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases de la presentación del Anexo N° 3, donde el postor Declara el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la citada sección, quedando incluidas el cumplimiento de la Declaración Jurada de Carnet Sanitario, Certificado de Salud y Carnet de Vacunación. Y con respecto al argumento N°02: indican que en el numeral 11 del Acta N°10-2022 - LP N°002-2022-HEP-MINSA-1, se precisa textualmente en el Informe "(..) Luego de culminada la evaluación la Lic. Miriam Gómez Zevallos (segundo miembro titular) con conocimiento técnico del objeto de la contratación señala que las EETT en el rubro de experiencia de persona clave solicitó entre otros, a tres (3) Auxiliares de limpieza con experiencia mínima de un (1) año, Sin embargo, en las Bases Integradas se encuentra consignados para su evaluación a dos (2) Auxiliares de limpieza por lo que, opina que la evaluación debe realizarse a tres (3) Auxiliares de limpieza. Fundamento que se consigna como voto discrepante conforme al numeral 46.3 del artículo 46 del RLCE. Por su parte el Presidente Titular y el Primer Miembro Titular en virtud del Principio de Igualdad de Trato y Competencia consideran que dicho requisito sea conforme a lo detallado en los Requisitos del Calificación de las Bases Integradas de acuerdo a la página 97, donde consigna que la evaluación sea por dos (2) Auxiliares de limpieza con la finalidad de tener pluralidad de postores y obtener la propuesta más ventajosa, maximizando los recursos públicos (..). **ACUERDO:** El comité de selección acuerda por mayoría realizar la calificación a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar que cumplen con los requisitos de calificación consignadas en la página 97 de las bases integradas;



Que, mediante **OPINIÓN N° 027-2019/DTN** la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció el siguiente criterio: **"Si en el marco de un procedimiento de selección en etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección (antes Comité Especial), al absolverlas, debe modificar el requerimiento: ¿Debe dicho Comité contar con la opinión favorable del área usuaria?"**. La presente opinión citada da como **CONCLUSIÓN.** **"Si durante la etapa de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial advertía la necesidad de realizar alguna modificación o ajustes al Expediente de Contratación —por ejemplo, si hubiera considerado necesario ajustar el requerimiento—, el Comité Especial no podía realizar dicha modificación de oficio, sino que debía contar previamente con la autorización del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 31 del anterior Reglamento"**.



Que, con **OPINIÓN N° 002-2020/DTN** la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció textualmente el siguiente criterio: **"Posibilidad de modificar los Términos de Referencia durante el procedimiento de selección.** De acuerdo con el artículo 27° del Reglamento, los Términos de Referencia, al ser la descripción de las características técnicas del servicio que se contratará, deben ser parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección. Una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento (que incluye a los términos de referencia) **no podrá ser modificado** por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes hubiesen formulado consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, **dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria,** en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento; ello de conformidad con el numeral 51.3. del artículo 53 del Reglamento";

Que, sobre lo señalado, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica en su numeral 16.2 "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y Precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo";

Que, en el artículo 29°, del Reglamento de Ley N° 30225 aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece: en el numeral 29.1. *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".* Así mismo en el numeral 29.8 *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";*

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al Área Usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, el artículo 72° del precitado Reglamento estableció, entre otros aspectos, el numeral 72.3 que indica *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del Área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";*

Que, sobre lo señalado, la Dirección Técnico Normativo del OSCE en sus **Opiniones N° 048-2016/DTN, N° 180-2017/DTN**, entre otras, ha señalado que es importante señalar que las **precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad** y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad;

Que, con **Opinión N° 018-2018/DTN**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció el siguiente criterio: *"Así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aún cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante"(..). "De lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo";*

Que, en el numeral 44.2 y 44.1 del artículo 44°, **Declaratoria de nulidad**, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de los normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Informe Legal N° 028-2023-OAJ-HEP/MINSA, de fecha 17 de abril del 2023, concluyendo que de acuerdo a la legislación pertinente, corresponde declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-HEP-MINSA 1ra convocatoria para la contratación del "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS" por contravenir las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, para así continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, y en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que resuelve delegar facultades durante el Año Fiscal 2023, a los Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de Licitación Pública N° 002-2022-HEP-MINSA – 1ra convocatoria para la contratación del "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS" por contravenir las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, a efectos de corregir lo actuado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Logística, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de que prosigan con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.



Artículo 3º.- REMITIR una copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Hospital de Emergencias Pediátricas, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. TOMY VILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 RNE 17851
DIRECTOR GENERAL

TDVA/AASO/ssgs

Distribución CC.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP
- Interesados
- Archivo

Reg. 244 /377